

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 139.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará a efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 de Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 a la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto a los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido art. 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto a los cuales conste que hayan cambiado de domicilio. Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán al día 21 de Junio de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados dias se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre

inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, a las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se

tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres dias consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el Boletín oficial, a más tardar, dos dias después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres dias naturales posteriores a la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis dias.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al dia siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados a la sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente dia para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto a las partes, en la Secretaría de la sala. La vista se celebrará precisamente el dia señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo dia ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el dia inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestio-

nes de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el Boletín oficial.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al

Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 138.)

## CONGRESO

### Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Apruébase acta.

Sr. Limón ruega Ministro Gobernación evite propósito algunos elementos políticos Huelva pretenden incapacitar tres Concejales elegidos últimamente.

Ministro contesta mientras asunto no sea elevado alzada, Ministerio no puede intervenir, pero ofrece cuando llegue resolverá justicia y recordará Gobernador Huelva instrucciones dádole para evitar cualquiera arbitrariedad.

Sr. Romero pide Ministro habilitense nuevos hospitales evitar aglomeración tíficos San Juan de Dios; reclama expediente sobre nombramiento subdelegado Manzanares; pregunta si pagábase de gastos secretos daños causados imprenta «Cu Cut.»

Ministro Gobernación ofreció tener cuenta deseos Sr. Romero hospitales; también ofrece remitir Congreso expediente pedido; respecto última pregunta, como referíase á fondos secretos no tenía á bien contestar.

Sr. Romero protesta estas palabras, promoviéndose incidente ligero.

Orden día.—Apruébase dictámen sobre proposición ley prorrogando plazo para formación juicio contradictorio obtener Cruz San Fernando por acción Jacan Cuba.

Puesto discusión dictámen carreteras, Sr. Romero pide cuéntese número, no habiendo reglamentario levántase sesión.

## SENADO

### Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Apruébase acta.

Jura cargo Sr. Pérez Caballero. Sr. Buen anuncia interpelación política España Marruecos.

Orden día.—Continúa Administración; acéptase parte enmienda Sr. Arias de Miranda art. 118; otra Sr. Calbetón mismo artículo; contestales Presidente.

Sr. López Muñoz retira suya 219; acéptase una Sr. Castrillo al 220; deséchase otras 221, 222; Sres. Calbetón, Miranda defienden unas 223 224, contestándoles Presidente Consejo.

Sr. López Muñoz defiende una al 225, y consúltase Cámara si prorrogase sesión para Sr. Rodrigáñez hágase cargo alusiones dirigídole.

Sr. Calbetón protesta, pide palabra contra.

Sr. Rodrigáñez habla alusiones; contesta Presidente Consejo; deséchase enmienda.

Levántase 7'40.

## Gobierno Civil

### Circular.

El Inspector provincial de Higiene Pecuaria me dice lo siguiente:

«En el ganado lanar de Sarracín y en el cabrío de Villambistia, se han desarrollado las enfermedades infecto contagiosas viruela y sarna respectivamente.»

Lo que hago público para general conocimiento.

Burgos 19 de Mayo de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre provisión interina de las escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pié de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas, bajo su responsabilidad, que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas si han servido escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certifi-

cación de aptitud si aspira á escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 19 de Mayo de 1909.—El Secretario, Julián Lacalle.

### RELACIÓN QUE SE CITA.

Barrio de Santa Marina, mixta, 375 pesetas.

Robredo las Puebas, id., 265'62.

Riva (La) de Medina, id., 375.

Villanueva Tobera, id., 375.

San Martín del Rojo, id., 375.

Quintanarroz, id., 375.

Sarracín, id., 375.

Valdezate, niños, 312'50.

Sotillo de Rioja, mixta, 375.

Villalta, id., 375.

Santa Cruz del Valle, niños, 312'50.

Cobos de la Molina, mixta, 375.

Pedrosa de Muñó, id., 375.

Valverde de Miranda, id., 375.

Quintanilla la Presa, id., 375.

Cascajares de Bureba, id., 375.

Tartalés de los Montes, id., 375.

Cadifanos, id., 375.

Paules del Agua, id., 375.

Mamolar, id., 375.

Torre, id., 375.

Barrio Panizares, id., 375.

Santa María Ribarredonda, sustitución temporal, niñas, 312'50.

Bárcena de Espinosa, mixta, 375.

Barrios de Villadiego, id., 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra escuela, al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín, presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso, según preceptúa el art. 19 del Reglamento vigente.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra se copia.

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 5 de Mayo de 1909, el Sr. D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Banco de España y en su nombre el Sr. Director de la Sucursal de Burgos D. Ramón Esquivias y Fernández de Velasco, mayor de edad y casado, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vazque y dirigido por el Licenciado D. José Plaza, contra D. Benito Hernán Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1400 pesetas, gastos, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Benito Hernán Martínez, para con el valor de los bienes embargados hacer pago al demandante el Banco de España, representado por el Director de la Sucursal de esta ciudad, D. Ramón Esquivias y Fernández de Velasco, de las 1400 pesetas que le adeuda, intereses, gastos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen al demandado en estos autos, y mediante la rebeldía del mismo, notifíquese esta resolución como previene el artículo 769 de la indicada ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro María de Castro.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me refiero. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que le sirva de notificación al ejecutado D. Benito Hernán, extiendo el presente que firmo en Burgos á 15 de Mayo de 1909. — Cayetano Saiz. — V.º B.º — Pedro María de Castro.

#### Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerse al procesado Rufino Moraga Rubio, vecino de Fuentespina, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña de 200 cepas, al pago de Las Aguileras, tasada en 25 pesetas.

Una tierra de cuatro y medio celemines, al Sardínero, en 15.

Otra en id., de id., en 15.

Una viña de 230 cepas, al pago del Quiñón, en 30.

Otra á id. de 400, en 50.

Otra de 200, en Carravilla, en 25.

Otra de 120, á id., en 10.

Otra de 600 cepas, al Sardínero, en 75.

Otra de 270, en Arquejo, en 34.

Una tierra de fanega y media, en la Cuesta de la Cruz, en 100.

Una casa en la calle Imperial, número 11, en 615.

Cuyas fincas son de la propiedad del apremiado Rufino Moraga Rubio, radican en jurisdicción de Fuentespina, y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Mayo de 1909. — Isidoro Diez-Canseco. — Ante mí, Angel Alonso.

#### Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día 31 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Moradillo de Roa, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de los bienes muebles é inmuebles que le fueron embargados á Nicolás Mayor Sualdea é Higinio Sanz Rincón, vecinos de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que les fueron impuestas en causa seguida en este Juzgado contra ellos y otros dos, por homicidio, cuyos bienes, sitios los inmuebles en jurisdicción de dicho Moradillo, son los siguientes:

##### Bienes de Nicolás Mayor Sualdea.

La cuarta parte de una viña en término de Moradillo, á la Pares, de 127 cepas, tasada en 24 pesetas.

Otra en el Chiripa, de 200, en 37'50.

Otra en el Píal, de 200, en 15.

La mitad de una tierra en la Presa de la vega de Torre, de 11 áreas, en 45.

Una tierra cañamar á las Regaderas, de una área y 83 centiáreas, en 46'38.

Otra en id., de 11 áreas, en 45.

La quinta parte de un nogal en Las Regaderas, en 37'50.

La mitad de una tierra al Píal, de 21 áreas, en 48'75.

Otra tierra en jurisdicción de Haza, páramo de Corcos y pago de la Redrija, de 22, en 15.

La mitad de otra en Las Blanqueras, de 33, en 11'25.

Otra tierra en jurisdicción de Haza, páramo de Corcos y pago de los Cordeles, de 66, en 22'50.

La mitad de otra al Cotarro de Chipel, de 22, en 15.

De veinte partes una en una casa de la calle de la Manzana, núm. 16, en 49'88.

La octava parte de un corral, en Campejón, en 4'69.

Tres cestos de lagar en los de Moradillo, en el tercio pequeño, de ocho arrobas cada uno, en la calle del Pozo, en 5'63.

Cuatro y medio en el de los Mayores, en la calle de San Juan, en 8'25.

Setenta y tres cepas en el plantel de Valdeyaya, en 11'82.

Ciento sesenta y dos en el Espino, en 30.

Una tierra en el Malaño, de 33 áreas, en 37'50.

La mitad de otra en la Redreja, de 9, en 12.

La mitad de una era en el Astillo de la Fragua, en 37'50.

Tres sábanas buenas, en 19'50.

Dos malas, en 1'88.

Tres colchas de percal, en 9.

Tres lenzuolos malos y cuatro manteles, en 7'50.

Una capa de paño, en mal uso, en 1'50.

Nueve varas menos cuarta de lienzo, en 8'25.

Una manta de sayal, en 6'75.

Dos mantas tramadas, en 9'85.

Dos costales y una hoja de otro, en 5'02.

En manteles y servilletas, 2'21.

En almohadas y manteles, 9'15.

Una capa de paño de Riazó, en quince.

Dos jergones, en 11'60.

Un manteo encarnado, en 7'50.

Un vestido completo de pana, en 12'75.

Camisas, calzoncillos y calcetas, en 15'75.

Quince libras y media de lana, en 5'25.

En añinos, 1'50.

La cuarta parte de un carro, en 26'25.

Dos ovejas y dos corderos, en 27'75.

Una hacha grande, en 2'25.

Cinco eminas de avena, en 9.

Una arca de pino, en 3.

Diferentes bienes muebles, en 15'75.

Herramientas de agricultura, en 3'75.

La cuarta parte de la tasación de un macho, en 69'75.

Leñas muertas, en 5'25.

Trece cántaras y tres cuartillos de vino, en 18'75.

En tejas, 3.

Cinco fanegas y media de cebada, en 22'50.

Dos carros de paja, en 12.

Dos de basura, en 3'75.

Veintiocho cántaras de vino, en 21'75.

Quince de envás con su parte de sitio en la bodega de Julián Mayor, segunda de aforo, en 9'75.

Dos fanegas de centeno, en 9'57.

Celemín y medio de garbanzos, en 2'25.

Celemín y medio de alubias, en 1'41.

Quince moñas de cáñamo sin agramar, en 1'17.

Siete fanegas y celemín y medio de trigo, en 42'75.

##### Bienes de Higinio Sanz Rincón.

Una tierra en jurisdicción de Moradillo y pago de la Rubiera, de 22 áreas, en 75 pesetas.

Otra en el mismo término á la bajada del camino de Aranda, de 11, en 37'50.

La mitad de otra tierra en el mismo término, de 17, en 69'75.

La mitad de un cañamar en el Acoto, de dos y media, en 62'25.

La mitad de otra tierra á la Ceña, de tres, en 15.

La novena parte de una poza de cocer cáñamo, en 2'25.

La novena parte de la Alameda, á la Grajilla, en jurisdicción de Hontangas, de 10 centiáreas, en 3'75.

Una tierra en el Páramo de Corcos, jurisdicción de villa y tierra de Haza, en la Poza, de 33 áreas, en 15.

Otra en dicho Páramo y pago de la Redreja, de 40, en 15.

Una viña en la Llanilla, de 420 cepas, en 30.

Otra al Blandar, de 365, en 68'25.

Otra á la Serafina, de 240, en 18'75.

Otra á las Matías, de 70, en 6.

Otra en el Frial, de 215, en 11'25.

Cuarenta y cuatro cestos de lagar en el Nuevo, en mancomunidad con su madre y hermanos, en la calle Nueva, en 82'50.

Cesto y medio en el lagar, titulado de los Morcates, en la calle de San Juan, donde es porcionero Manuel Sanz, en 1'13.

La novena parte de la que tenía su padre Luis Sanz en el molino de Hontangas, al titulado Zurita, en 65'10.

La novena parte de la cuarta de un colmenar, en mancomunidad con sus tíos Manuel y Casiano Sanz y otros, en la Butierra, en 0'84.

La novena parte de la casa-habitación en la calle Real, en 321'25.

La novena parte de la tenada de las ovejas, en mancomunidad con sus hermanos entre los de la citada población, á las Heras, en 20'84.

Once cántaras de vino que la dejó á su madre en usufructo vitalicio, en 14'25.

Una colcha bordada de color verde, en 17'38.

Una sábana de hilo, en 5'63.

Otra en peor uso, en 3.

Otra, en 4'50.

Una manta de lana, en 5'63.

Una colcha de algodón de punto, en 11'25.

Una manta de lana y cáñamo, en 3'75.

Otra en peor uso, en 3'38.

En diferentes ropas de su poner, en 37'50.

Un almohadón de lana, en 1'88.

Dos camisas de retor, en 3'75.

Un par de calzoncillos, en 0'75.

Una talega, en 3'75.

Un mantel, en 0'75.

Un almohadón, en 0'57.

Una servilleta, en 0'27.

Un par de cortinas de piqué, en 1'88.

Un pañuelo de crespón amarillo, en 6.

Diez varas de lienzo, en 9'38.

Un fardel, en 0'38.

Un par de alforjas enladrilladas, en 3'75.

Una tarima, en 0'75.

Un baul blanco sin forrar, en 3.  
 Una silla, en 1'29.  
 Dos, en 3.  
 Un taburete, en 0'38.  
 Un cuadro, en 1'50.  
 En maderas de todas clases, 3'18.  
 Cuatro carros de basura, en 6'75.  
 Tres haces y,9 mañas de cáñamo, en 5'63.  
 La mitad de una cuba y sitio, de 190 cántaras, en 36'04.  
 Una arca grande con cerradura y llave, en 11'25.  
 Una gramilla, en 1'88.  
 Dos camisas de retor, en 3.  
 Una colcha de percal, en 3'75.  
 Un jergón de lienzo, en 3'75.  
 Un par de alforjas encarnadas, en 5'63.  
 Un mantón color amarillo, en 3'75.

Un mantón negro, en 3'75.  
 Una fanega de trigo y 8 cántaras de vino, en 33'75.

Cuatro fanegas y media de trigo, en 33'75.

Sesenta y ocho cántaras de vino, en 89'25.

Tres fanegas de cebada, en 13'50.  
 Siete arrobas de patatas, en 3'94.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación de la misma, y por último, que no existen títulos de propiedad en ninguna de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 10 de Mayo de 1909.  
 =Vicente Martín Gutiérrez.=Por su mandado, Jesús L. Vivar.

#### Hontoria del Pinar.

D. Santiago Muñoz Cabrejas, Juez municipal de esta villa y su distrito,

Al público hago saber: Que en el expediente posesorio seguido en este Juzgado por D. Leandro Mateo Martín, vecino de Pinilla de los Barruecos, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Petra Carazo Martín, entre otras fincas se solicita inscribir la posesión de las siguientes, sitas en término de esta villa, á saber:

Un prado en el sitio denominado el Soto, de tres celemines y medio.  
 Otro en id. de tres y cuartillo.  
 Otro en id. de uno y tres.  
 Otro en id. de uno y medio.  
 Otro en id. de dos y medio.  
 Otro en id. de dos.  
 Otro en id. de cinco cuartillos.  
 Otro en id. de un celemin.  
 Otro en id. de dos.  
 Otro en id. de cuatro y medio.  
 Otro en id. de seis.  
 Otro en id. de cuatro y medio.  
 Otro en id. de uno y medio.

Otro en id. de dos.  
 Otro en id. de cuatro.

Otro en Fuentequemá, de cinco cuartillos.

Habiendo sido aprobado dicho expediente por auto de fecha 28 de Abril último, presentado en el Registro de la Propiedad ha sido devuelto, manifestando que respecto de las dieciséis fincas aparece asiento de dominio contradictorio á la inscripción de posesión pretendida por D.<sup>a</sup> Petra Carazo, habiéndose tomado anotación preventiva de las mismas, siendo la persona á cuyo nombre aparece inscripto el dominio D. Dámaso Carazo Rejas, padre de la interesada; á virtud de lo cual con esta fecha he dictado providencia que contiene entre otros el particular siguiente:

Y constando al que provee que D. Dámaso Carazo Rejas ha fallecido é ignorándose el domicilio de sus herederos, comuníquese este expediente á los mismos, haciéndoles la notificación por edictos, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y fijándose un ejemplar en la tabla de anuncios de este Juzgado, advirtiéndoles que en el plazo de 15 días á contar desde la fecha de su inserción pueden oponerse á lo solicitado por D.<sup>a</sup> Petra Carazo, bajo apercibimiento de que de no haber oposición se confirmará el auto de aprobación dictado en este expediente.

Dado en Hontoria del Pinar á 11 de Mayo de 1909.—Santiago Muñoz.  
 =Por su mandado, Casimiro Martín.

#### Hoyales de Roa.

D. Mariano Montes Cuevas, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido, á instancia de D. Mariano Gómez de Bonilla, mayor de edad y vecino de Fuenteliso, como representante legal de su mujer D.<sup>a</sup> Maria del Pilar Gómez de Bonilla, expediente de información posesoria para acreditar en que se halla pacíficamente y á nombre propio la D.<sup>a</sup> Maria del Pilar, entre otras, de la finca siguiente:

Una tierra en término de Hoyales y pago de la Angostilla ó Soto, de 35 áreas, con riego, que linda por el Norte de Capellanía de Mascaran, Este y Sur de León Calleja y Román San Martín y Oeste de herederos de Ulpiano Arranz.

La finca deslindada no aparece gravada y la adquirió la D.<sup>a</sup> Maria del Pilar en 30 de Julio de 1899 por herencia de su tia D.<sup>a</sup> Rufina del Rio Gil de Gibaja; que según certificación del Registrador de la Propiedad, aparece esta finca inscrita á nombre de la causante citada en el tomo 378 del archivo, folio 62, bajo el número 1009, y siendo ignorado el paradero de los herederos de dicha señora, he acordado expedir el presente para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, á

fin de que sirva de citación á aquellos para que se presenten á ser oídos en este Juzgado municipal en término de quince días, por si tienen algo que exponer contra la posesión de cuya inscripción se trata, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios.

Dado en Hoyales de Roa á 12 de Mayo de 1909.—Mariano Montes.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Junio á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Castrogeriz á la provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa en la carretera de Tardajos á Itero de la Vega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 149.974 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—El Director General, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Castrogeriz á la provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa en la carretera de Tardajos á Itero de la Vega, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Santa María Mercadillo, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Mayo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. ....	47235
Reintegros .....	45670'27
Diferencia en más. ....	1564'73

### SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Imprenta de la Diputación Provincial.